



FUNDACIÓN  
PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL QUEBRANTAHUESOS

Pza. San Pedro Nolasco, 1-4ºF  
50.001 Zaragoza  
Tfno.: 976299667  
NIF: G-50653179  
[www.quebrantahuesos.org](http://www.quebrantahuesos.org)  
[fcq@quebrantahuesos.org](mailto:fcq@quebrantahuesos.org)

**Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)**  
**Edificio DINAMIZA, Calle Pablo Ruiz Picasso, 63 C-3ª planta**  
**50.018 Zaragoza**

**ASUNTO: consulta sobre el proyecto de unión de estaciones de esquí Candanchú y Astún  
TM Jaca y Aisa (Huesca)**

**1.-La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ)** es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia (nº 70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ecológico, investigación científica, **defensa ambiental**, comunicación, educación ambiental, desarrollo rural, custodia del territorio y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón (GA) desde el año 1995, en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y otras especies amenazadas y mantiene un Convenio de Colaboración en vigor. La FCQ es miembro de la Plataforma en Defensa de la Montañas de Aragón (PDMA).

**2.-Este escrito pretende atender las consultas previas, que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) realiza sobre teleférico para unir las estaciones de esquí de Candanchú y Astún en la provincia de Huesca,** para formalizar el documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Nos parece interesante que el promotor en el último apartado del documento inicial indique, que es un documento para que el órgano ambiental establezca el alcance del EIA y estas son las aportaciones de la FCQ para que las considere el órgano ambiental y pueda trasmitirlas al promotor. Sugerimos de inicio que el órgano ambiental establezca las orientaciones al máximo detalle que permitan al promotor realizar el más minucioso y objetivo EIA, que exige la situación geográfica (zona biogeográfica alpina) y las exigencias de protección de la Directivas de Hábitats y Aves silvestres.

**3.-Debemos señalar que nos parece que estamos ante un Plan o Programa, que afecta a las tres estaciones de esquí: Astún, Candanchú y Formigal.** La primera pregunta que nos hacemos es si estamos en el supuesto de un fraccionamiento de Planes y Proyectos, ya que en la programación inicial (que incluso dispuso de financiación europea de Fondos Next Generation, aunque parece ahora se ha descartado: unión de Formigal-Astún por vall de Canl Roya) es o era la de la conexión de las tres estaciones de esquí. **Consideramos que el órgano ambiental debe aclarar con precisión esta situación al inicio del actual expediente.**

**4.-Consideramos que debe precisarse si estamos ahora en el supuesto de un Plan o un Programa, que exige una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).** Esta evaluación debiera ser previa a la EIA del proyecto técnico que pueda derivarse de una evaluación positiva del Plan o Programa. Con la documentación inicial a la que hemos tenido acceso parece que estamos ante un Plan y por tanto debería en realizarse en nuestra opinión la EAE. **Si el órgano ambiental concluye que estamos ante un Proyecto, entonces consideramos que la documentación presentada es insuficiente,** ya que no tiene el detalle atribuible a un proyecto, aunque cumpla el criterio de evaluar alternativas incluida la alternativa cero. **Sea cual sea la resolución del órgano ambiental entendemos que con la documentación presentada no se cumplen las exigencias de la Directiva UE de evaluación de efectos ambientales ni la**

**recogida en la trasposición a la legislación del Estado**, ni incluso en la de la Comunidad Autónoma. Por tanto, sugerimos que el órgano ambiental debe requerir al promotor que precise si estamos en el supuesto de un Proyecto para el que se requeriría un EIA con nivel de detalle adecuado al Proyecto, que no está entre la documentación, cumpliendo lo que señala el artículo 27 de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de impacto ambiental.

**5.-**Nos referiremos al contenido del estudio que debe presentar el promotor y en concreto al mayor detalle de las exigencias establecidas en los apartados c) y d) del artículo 27 citado. Sin disminuir la importancia del resto de información ambiental y de su evaluación consideramos imprescindible que el promotor sea orientado por el órgano ambiental con el detalle y la precisión suficientes para el cumplimiento de lo previsto en el apartado d) del artículo 27 de Ley de Aragón, **para asegurar la “Evaluación Adecuada (EA)” prevista en la Directiva de Hábitats al afectar a un Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), como acertadamente informa el promotor en su documento inicial.**

**6.-**Consideramos que se debe **exigir al promotor una evaluación precisa basada en la información de campo actualizada y en la experiencia de otros lugares, de los efectos sobre las aves protegidas en la ZEPA** y también sobre los hábitats de estas aves. Sin olvidar a las especies aves migratorias que en su paso por la zona pueden ser afectadas por la actuación, y que están protegidas por la Directiva de Aves en todo su recorrido migratorio en la UE. Exigirá una actualización de la información a este año, que debe incluir los movimientos y comportamiento de las aves y las épocas y condiciones ambientales de mayor riesgo.

**7.-**Es preciso que se exija al promotor en el EIA, **que considere los riesgos de colisión de las aves** (bien conocidos en otros lugares con teleféricos), con especial incidencia en los riesgos para las categorizadas en peligro, pero también de mamíferos voladores y de las especies de invertebrados voladoras. Lo señalamos, pues en el Documento Inicial, en su apartado 5.4 de impactos sobre el medio natural (páginas 112 y 113) no se han considerado estos impactos.

**8.-**Deben considerarse los efectos sobre las plantas silvestres y sus comunidades y hábitats de todas las obras para la construcción del teleférico, de manera que se precisen las modificaciones de la vegetación o su eventual destrucción y por tanto de la flora asociada, sobre todo en las zonas en las que se implanten los apoyos. Existen especies con exigencias de protección a nivel local, que puede exigir cambiar la ubicación de los apoyos y de otras obras que puedan suponer su destrucción. Debería orientarse al promotor para que los inventarios de flora se realizasen con el mayor detalle, con trabajo de campo y ubicación precisa que completen y actualicen la información que se pueda obtener de los bancos de datos, ya que estas bases de datos no contienen información precisa ni actualizada ni homogénea para todo del territorio. El promotor debería informar además sobre las campañas de prospección y los resultados obtenidos.

**9.-**La información de los **Hábitats de Importancia Comunitaria (HIC)**, que aparece en el apartado 4.2.1.4 páginas 43 en adelante del documento inicial y la cartografía asociada nos parece gran interés, pero **sugerimos que el órgano ambiental debe orientar al promotor para asegurar que se complete** (para poder realizar una evaluación adecuada de impactos), con datos sobre la estructura de los hábitats y otros detalles de importancia ecológica como son la amplitud superficial de cada hábitat, la evaluación de su estado de conservación y también datos sobre los potenciales riesgos y capacidad de resistencia y recuperación frente a las actuaciones para la construcción del teleférico.

**10.-**Consideramos que el órgano ambiental debería orientar al promotor en el análisis de la fauna silvestre que puede quedar afectada, en especial por la modificación de sus hábitats. El estudio debe contener la información actualizada y que incorpore datos de la fauna local (vertebrados e invertebrados), sobre su abundancia, épocas de presencia, importancia ambiental, hábitats a los que está asociada y otros datos sobre su sensibilidad a los cambios que va a

suponer el proyecto. **La información del documento inicial se refiere a “las especies potenciales en la zona de estudio” (página 48), lo que es insuficiente para asegurar una evaluación de los efectos concretos en los hábitats y las especies asociadas.** Es necesaria una revisión de campo actualizada y que los datos obtenidos sean directamente aplicables a la metodología del estudio de impacto. Las consideraciones sobre el uso de los bancos de datos en la flora pueden aplicarse también a la fauna y debe advertirse al promotor para que supere estas carencias en el futuro EIA.

**11.-La información sobre el paisaje, que el órgano ambiental deben considerar con especial sensibilidad al estar en una zona alpina,** se obtiene del atlas de paisajes y del mapa de sensibilidad de paisajes de los años 2015 y 2016, **que aportan información que considera la zona afectada como paisajes de alto valor ( de 6 a 8 sobre 10 )** y con máxima fragilidad (5 sobre 5). **Esta información debe ser precisada para una adecuada evaluación del impacto paisajístico** y explicar cómo se obtiene la valoración de impacto de moderado en la página 114, en una zona de la máxima fragilidad y alta calidad. Entendemos que la valoración de impactos sobre el paisaje debe exigir la mejor orientación del órgano ambiental al promotor.

**12.-Sugerimos que el órgano ambiental debe orientar al promotor para que explique los fundamentos de la toma de decisiones cuando se realizan las valoraciones de impacto utilizando las categorías al uso (compatible, moderado, positivo).** Volvemos a insistir en que el EIA y la valoración de impactos no puede basarse en exclusiva en datos obtenidos para atender otras finalidades y que no pueden ser utilizados para evaluaciones precisas y locales que exigen comprobaciones actualizadas y otros datos que no están en esas bases de datos. Una revisión de las evaluaciones realizadas en proyectos de teleféricos en Pirineos de Francia y en los Alpes, puede permitir mejorar la calidad la evaluación y cumplir así lo previsto en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 21/2013.

**13.-Consideramos que en la evaluación de impacto deben analizarse los fenómenos naturales (riesgos naturales) que pueden afectar al proyecto y que deben ser evaluados por su impacto.** Señalamos los siguientes: **movimientos y desplazamientos del terreno, avalanchas y aludes, inundaciones y torrencialidad, riesgos sísmicos, los incendios forestales y los riesgos asociados a los fuertes vientos y temporales,** que pueden llegar a ser más frecuentes y agresivos en el contexto del cambio climático.

**14.-Sugerimos al órgano ambiental que solicite del promotor el análisis y la evaluación de esta alternativa de traslado de esquiadores (y de turistas en general en otras épocas del año), en relación con la actual situación de traslado en vehículos privados individuales o los vehículos de empresa que unen estaciones.** Debería el promotor determinar si el teleférico supondrá un menor impacto al incidir en la reducción de desplazamientos y por tanto de emisiones a la atmósfera (y al calentamiento global), consumo de combustibles fósiles importados y balance energético total. También debería evaluarse la capacidad de la zona de llegada para soportar pisoteo y otros efectos tanto en invierno como en otras épocas de uso del teleférico y el efecto posible positivo que puede tener al permitir reducir el tamaño de los aparcamientos, la reducción de accidentes de tráfico, ruidos y emisiones de gases.

**15.-Otra sugerencia es la relacionada con una valoración adecuada de los impactos por inicio o incremento de la erosión en las zonas afectadas por movimientos de tierra y eliminación de la vegetación.**

**16.-El promotor deberá ser orientado para desarrollar y justificar las medidas previstas para prevenir, corregir y en qué supuestos se aplicarán las compensaciones de los posibles efectos adversos significativos del proyecto.** Y sugerimos que se dedique el mayor detalle en la valoración de la eficacia de las medidas seleccionadas de cada tipo (preventivas, correctoras) y se acompañe de la valoración económica de costes, plazos de aplicación y sistema de seguimiento de la eficacia. Igualmente debe ser orientado el promotor en el diseño del programa

de vigilancia ambiental que permita determinar si se cumplen las previsiones de la evaluación de impacto.

**17.-Volver a recordar la especial sensibilidad ambiental que tanto al promotor como el órgano ambiental al estar la actuación totalmente incluida en un espacio Red Natura 2000** y no tener la actuación ninguna relación con las necesidades de conservación de la zona especialmente protegida, que han sido recogidas en su plan de conservación aprobado el año 2022 y transcribe el promotor en detalle desde la página 62 a la 76 sin que comprendamos su aportación a la evaluación de impacto. Esperamos que al promotor se le indiquen al menos que deberá de manera diferenciada realizar la evaluación adecuada en los espacios natura 2000, al menos en cumpliendo lo regulado en el apartado 8 de la Parte A del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y completarlo con los documentos técnicos sobre este tema del Ministerio u de la Propia Comisión Europea.

**18.-**Consideramos que para la comprensión de la evaluación ambiental en sus aspectos metodológicos sería necesario que el estudio del promotor incorporase, aunque fuera en un anexo, una descripción de las dificultades en la evaluación de los impactos, de las metodologías seleccionadas, los proyectos consultados para contraste, así como las dificultades y limitaciones de obtención de datos sobre el terreno y de los métodos de trabajo utilizados. También presentar la relación de los profesionales consultados o que hayan participado total o parcialmente en los trabajos. Y el anejo de la bibliografía utilizada.

**En Zaragoza 8 diciembre de 2023**



**Juan Antonio Gil**  
**Secretario FCQ**